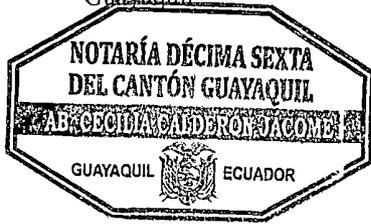


AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil



No. ³²³³⁰-----* <2.015 > *
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "VITROLIFE S.A." ---
CUANTIA: USD \$800,00.-----

En esta ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy cinco de noviembre del dos mil quince, ante mí, ABOGADA CECILIA CALDERÓN JÁCOME, Notaria Pública Décima Sexta de éste Cantón, comparece la señora BEHTTY GUADALUPE CASTILLO HERRERA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno nueve uno seis ocho nueve cinco cinco, casada, bióloga, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos y; la señora DORIS JULIANA CASTILLO HERRERA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número cero nueve cuatro uno seis cinco cero dos tres seis, soltera, estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- Bien instruidos de la naturaleza y efectos de esta escritura pública a la que concurre libremente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar. Me presenta su cédula de ciudadanía y más documentos exigidos por la Ley y pide que se eleve a escritura pública la

BSVL



Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

A handwritten signature in dark ink, appearing to be the name of the notary, Cecilia Calderón Jacome.

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

minuta del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO:-
Sírvasse extender en el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, una de la cual conste la
presente de Constitución de Compañía Anónima que
se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento de la presente escritura las señoras
BEHTTY GUADALUPE CASTILLO HERRERA y
DORIS JULIANA CASTILLO HERRERA. Las
comparecientes declaran ser de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
casada la primera y soltera la segunda, de
ocupación empresarias privadas, domiciliadas en
esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y
voluntariamente convienen en celebrar, como en
efecto lo hacen, el presente contrato por el cual
constituyen una Compañía Anónima, organizada de
conformidad con las Leyes vigentes de la República
del Ecuador y regida a las estipulaciones
estatutarias contenidas en la cláusula segunda de
este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA
COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,
TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO
PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

la sociedad es "VITROLIFE S.A."- ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) Producción, reproducción de todo tipo de plantas; b) Comercialización de plantas en todas sus fases, de insumos equipos, materiales y mecanismos para la propagación de todo tipo de plantas; c) Compra, venta al por mayor y menos, importación, exportación de todo tipo de plantas y todos los insumos, etc; d) Producción, compraventa,


Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

BSVL



AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

importación, comercialización y distribución de productos agrícolas; e) Actividades de producción agrícola, vegetal y cultivo de plantas; f) Actividades de consultoría agropecuaria; g) Importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor de materiales, maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos, tecnológicos, y demás artículos que sean necesarios y tengan relación con el objeto principal de la compañía; h) Formar parte como socio o accionistas de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países acordes y necesarias para este fin.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**
ARTÍCULO QUINTO.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL .-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800,00) dividido en

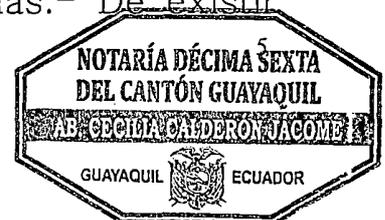
AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	ACCIONES	PORCENTAJE
BEHTTY GUADALUPE CASTILLO HERRERA	560,00	560,00	560	70%
DORIS JULIANA CASTILLO HERRERA	240,00	240,00	240	30%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

La inversión es nacional.- ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas. La Compañía entregará a cada accionista un título por cada acción o por el total de acciones a petición de cada accionista luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- De existir

BSVL



Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

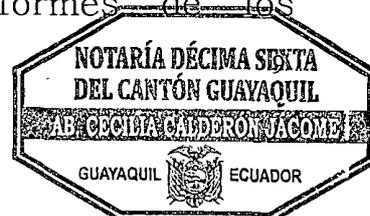
AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén pagadas en su totalidad.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas o no de la Compañía. En el Libro de Acciones y Accionistas, se anotará la transferencia de acciones, practicada ésta se anulará el certificado de título correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las acciones de los accionistas de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la acción pagada en los beneficio de la Compañía.-
ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-
La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover por causas legales al Comisario, Presidente y al Gerente General, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere ésta facultad a otro organismo, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los balances generales, las memorias e informes de los

BSVL



Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

administradores y comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar resolución correspondiente; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones, siempre que la compañía cuente con utilidades repartibles y sin disminución del capital suscrito, cuando no la amortización no exceda del cincuenta por ciento del capital suscrito, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de éstos estatutos; así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

bases de las operaciones que en él se enumeran.-
Si se acordare el aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción de sus acciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las acciones del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los accionistas presentes en Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas

BSVL




Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos doscientos siete y doscientos ocho del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean


Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

BSVL



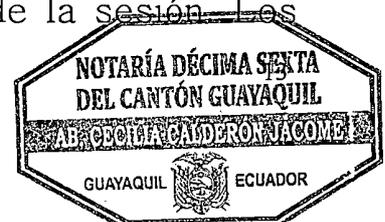
de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social conforme a lo estipulado en artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías.- En la convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- Los

BSVL



Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

comisarios serán especial e individualmente convocados, su asistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-

Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

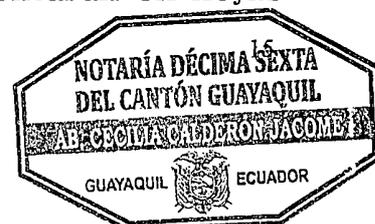
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y en tercera convocatoria la cual no podrá durar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá el acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas

BSVL



Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

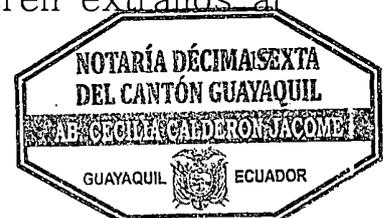
foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- B) ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de la acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al


Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

BSVL

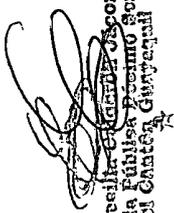


AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

autorización de la Junta General de Accionistas; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ll) Convocar a juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de la acciones o certificados


Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

BSVL



provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; y, n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2015 12:26 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7717195

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0919168955 CASTILLO HERRERA BEHTTY GUADALUPE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: VITROLIFE S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M72	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7210.22	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA.
OPERACION PRINCIPAL	M7210.29	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA (PROPIEDAD INTELECTUAL, SECRETO COMERCIAL, PATENTES, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **01/01/2016 12:26 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

01/12/2015 12.17 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2015 11:50 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7713151

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0919168955 CASTILLO HERRERA BEHTTY GUADALUPE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **VITROLIFE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M72	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7210.22	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA.
OPERACION PRINCIPAL	M7210.29	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA (PROPIEDAD INTELECTUAL, SECRETO COMERCIAL, PATENTES, ETCÉTERA).
AS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/11/2015 11:50 AM

DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



21/10/2015 11.47

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EXPLICACION



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 021916895-5

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO HERRERA
BEHTTY GUADALUPE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
PEDRO VICENTE MALDONADO
PEDRO VICENTE MALDONADO

FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
JUAN EMILIO
AGAMA FARRENO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN BIÓLOGO E11331121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO JOSE GREGORIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERRERA BERTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-02-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-23

000301350

000301350

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

054

054 - 0194 0919168955

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTILLO HERRERA BEHTTY GUADALUPE

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
GUAYAQUIL FEBRES CORDERO 1 ZONA

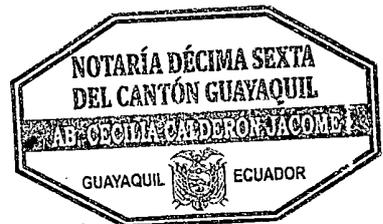
CANTÓN PARROQUIA
Behtty Castillo Herrera
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaría Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 094165023-6

APellidos y Nombres: CASTILLO HERRERA DORIS JULIANA
Lugar de Nacimiento: GUAYAS GUAYAQUIL BOLIVAR / SAGRARIO
Fecha de Nacimiento: 1994-07-09
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: SOLTERA





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE EY33111211

APellidos y Nombres del Padre: CASTILLO MENDOZA JOSE GREGORIO
APellidos y Nombres de la Madre: HERRERA BERTHA MARIA
Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2012-12-05
Fecha de Expiración: 2022-12-05

Director General: *[Signature]*
Firma del Ciudadano: *[Signature]*




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

054
054 - 0196 0941650236
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTILLO HERRERA DORIS JULIANA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	FEBRES CORDERO	
GUAYAQUIL		
CANTÓN	PARROCIA	ZONA
	<i>[Signature]</i>	
	1) PRESIDENTE DE LA JUNTA	

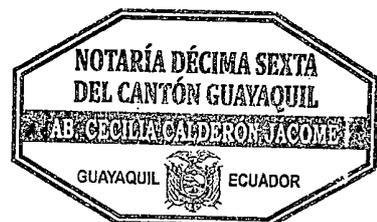


CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

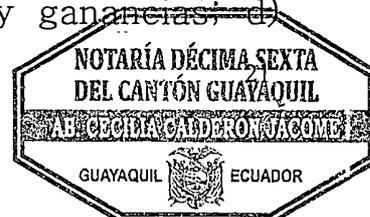
General de Accionistas en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios:.- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d)

BSVL


Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



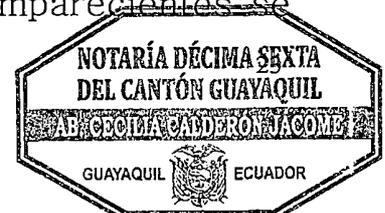
AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales; g) Vigilar las Operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren debidamente notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con las contabilidad y negocios de la Compañía.- CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los accionistas en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.- CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los comparecientes en cumplimiento del mandato legal, declaran bajo juramento: a) Que es correcta la integración de

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

capital y que depositarán el capital pagado de la compañía en una cuenta bancaria a nombre de la compañía una vez que la compañía se encuentre legalmente constituida.- b) Que están de acuerdo con el total contenido de las cláusulas materia de la presente escritura de fundación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los comparecientes designan como primeros administradores de la compañía a la señora **BEHTTY GUADALUPE CASTILLO HERRERA** como Gerente General y a la señorita **DORIS JULIANA CASTILLO HERRERA** como como Presidente, ambos por el período estatutario de dos años y autorizan a los designados para que emitan de manera recíproca sus nombramientos.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos a Miguel Patricio Sanguña Izurieta y/o Juan Carlos López Borja y/o María Gabriela Fiallos Venegas, para que conjunta o individualmente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- (Firmado) Abogado María Gabriela Fiallos, Matrícula Profesional número diecisiete - dos mil once - setecientos setenta y dos del Foro de Abogado.- Hasta aquí la minuta.- es copia.- en consecuencia los comparecientes se

BSVL



[Handwritten signature]
Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria, en alta voz a la compareciente, ésta la aprueba en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fe

Sra. BEHTTY GUADALUPE CASTILLO HERRERA
C. C. No. 0919168955



Sra. DORIS JULIANA CASTILLO HERRERA
C. C. No. 0941650236



AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
NOTARIA XVI GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Primer TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



BSVL

24



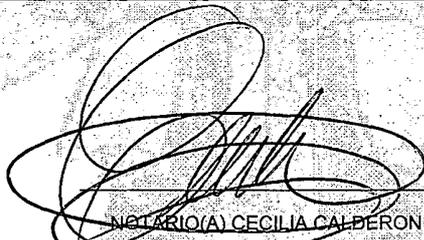


Factura: 001-003-000029301

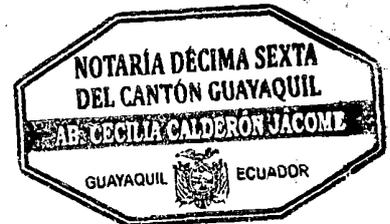
20150901016P18341

NOTARIO(A) CECILIA CALDERON
NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20150901016P18341						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (15:16)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTILLO HERRERA BEHTTY GUADALUPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0919168955	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CASTILLO HERRERA DORIS JULIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0941650236	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						



NOTARIO(A) CECILIA CALDERON
NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:54.081
FECHA DE REPERTORIO:06/nov/2015
HORA DE REPERTORIO:11:30

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Noviembre del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCIÓN** de la compañía denominada: **VITROLIFE S.A.**, de fojas **103.579 a 103.609**, Registro Mercantil número **5.069**. **2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **VITROLIFE S.A.**, a favor de **BEHTTY GUADALUPE CASTILLO HERRERA**, de fojas **44.464 a 44.466**, Registro de Nombramientos número **14.297**.- **3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **VITROLIFE S.A.**, a favor de **DORIS JULIANA CASTILLO HERRERA**, de fojas **44.467 a 44.469**, Registro de Nombramientos número **14.298**.-

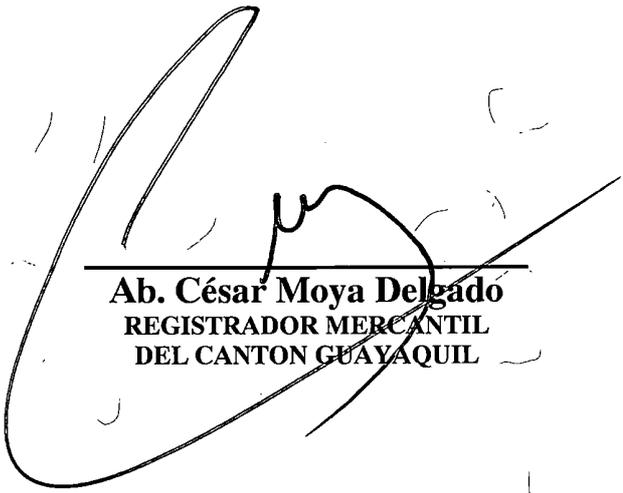
ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 1284664



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		VITROLIFE S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		VITROLIFE S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
GUAYAS	CANTÓN:	CIUDAD:	
	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
FEBRES CORDERO		ESTRELLA DEL SUBURBIO PLAN PILOTO	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
PASAJE 36 A		MZ # 1381	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
	SOL # 1		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	S/N	OFICINA No.:1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	042058084		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	behttycast@yahoo.com		
CÉLULAR:	FAX:		
9852259255			

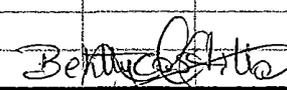
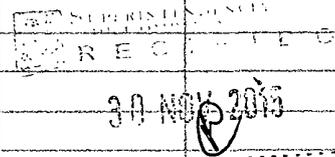
REFERENCIA UBICACIÓN:

DIAGONAL A LA UNIDAD EDUCATIVA SEÑOR DEL ESPIRITU SANTO

BEHTTY GUADALUPE CASTILLO HERRERA

091916895-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Srta. Viviana Montalvan Ch. C.A.T.O. - C.T.E
---	--	---

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Luisano

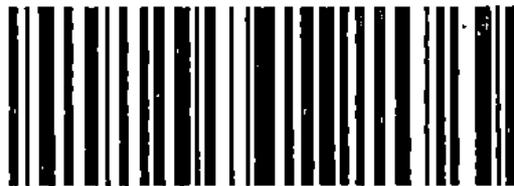
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

30/NOV/2015 12:04:54 Usu: omontalvan

Este



Remitente: No. Trámite: -
BETHTY CASTILLO --

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
UNA ESCRITURA DE CONSTITUCIO
EN EL RM , FORMULARIO , NOMBR

Revise el estado de su tramite por INTERN
Digitando No. de trámite, año y verificador =